

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.780, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 780

VISTO: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de fecha 28 de marzo de 1978, por medio del cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, representado por su Presidente, señor Antonio Ortíz Mena, otorga un préstamo por la suma de US\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE DOLARES), con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales de dicho BANCO, a la REPUBLICA DOMINICANA, representada por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Miguel A. Jiménez Messón, para ser destinados al Proyecto de Estudios y Diseños Finales de la Primera Etapa de la Carretera Duarte.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 28 de marzo de 1978, por medio del cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, representado por su presidente, señor Antonio Ortíz Mena, otorga un Préstamo por la suma de US\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE DOLARES), con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales de dicho BANCO, a la REPUBLICA DOMINICANA, representada por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Miguel A. Jiménez Messón, para ser destinados al Proyecto de

Estudios y Diseños Finales de la Primera Etapa de la Carretera Duarte, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Proyecto de Estudios y Diseños Finales para la
Carretera Duarte – Primera Etapa)

28 de marzo de 1978

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 28 de marzo de 1978 entre la República Dominicana (en adelante denominada “Prestatario”) y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado “Banco”).

PRIMERA PARTE

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme con éste Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000,000), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, Las cantidades que se desembolsan con cargo a éste Financiamiento constituirán el “Présiamo”

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un proyecto (en adelante

denominado el "Proyecto") consistente en la elaboración de los estudios de diseños finales necesarios para la primera etapa de la ampliación y reconstrucción de la Carretera Duarte. En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de llevarse a cabo por la Dirección General de Programación y Proyectos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) (en adelante denominada indistintamente "SEOPC" u "Organismo Ejecutor"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada las Normas Generales, del 2 de noviembre de 1976 y por la Parte Tercera, compuesta por el Anexo A, el Anexo B y sus Apéndices I y II, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en los Anexos respectivos.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01 Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 24 de marzo de 1993 mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 24 de septiembre de 1982. A más tardar tres meses después de

la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1 por ciento por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos hasta el 24 de marzo de 1982 y 2 por ciento por año desde esa fecha en adelante. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 24 de marzo y 24 de septiembre de cada año comenzando el 24 de septiembre de 1978.

Cláusula 3.03. Comisión de Crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 12 de enero de 1978 el Directorio aprobó la Resolución DE-3/78, relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo con las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco,

en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, demuestre a satisfacción del Banco que, conforme con los procedimientos establecidos en el Anexo B de este Contrato, se ha seleccionado y contratado una firma consultora encargada de prestar los servicios especificados en los Anexos A y B de este Contrato, particularmente en el párrafo 8.01 y en los Apéndices I y II de este último anexo. En el contrato o contratos con la firma consultora deberá incluirse, entre otras, la obligación a que se refiere la Cláusula 6.06 (b) de estas Estipulaciones Especiales.

(b) Que el Organismo Ejecutor haya convenido con el Banco respecto a la firma de contadores públicos independientemente que efectuará las funciones de auditoría, previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales y en el inciso (b) de la Cláusula 7.01 de estas Estipulaciones Especiales.

Cláusula 4.03. Plazo para desembolsos. Los recursos del Financiamiento solamente podrán ser desembolsados dentro del plazo de dos años y medio (2-1/2), a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

CAPITULO V

Suspensión de desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Cláusula 6.01. Monedas y uso de fondos. (a) Del monto del Financiamiento; (i) hasta un millón seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,650,000) o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de la República Dominicana, se

desembolsará para el pago de servicios originarios de países miembros del Banco, y para los otros propósitos que se indican en el Contrato; y (ii) hasta el equivalente de trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$350.000) en pesos dominicanos se desembolsará para cubrir gastos locales.

(b) Las monedas del Financiamiento, que no sean aquellos bolívares que se sujetan a lo previsto en el inmediato inciso (c), podrán ser usadas para el pago de servicios originarios de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro emisor de la moneda haya restringido el uso de la misma de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 (c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Cuando el Banco lo indique expresamente, los bolívares desembolsos por cuenta del Financiamiento podrán usarse para pagos de servicios originarios de los territorios no solo de los países miembros del Banco sino también de aquellos países miembros del Fondo Monetario Internacional que, a la fecha de suscribirse los documentos de contratación de servicios, hayan sido declarados elegibles para ese efecto por el Banco.

(d) Cualesquiera servicios no originarios de la República Dominicana que sea necesario contratar para la ejecución del Proyecto deberán ser financiados con las monedas a que se refiere el inciso (a) (i) anterior. Consecuentemente, el Prestatario no podrá utilizar recursos nacionales en contrataciones no originarias de la República Dominicana antes de haberse asignado, comprometido o utilizado para tales propósitos los recursos en las monedas arriba referidas, excepto las contrataciones menores efectuadas en el mercado local.

Cláusula 6.02. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de dos millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,600.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del 77 por ciento de dicha suma.

Cláusula 6.03. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de seiscientos mil dólares

de los Estados Unidos de América (US\$600.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 6.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. El Organismo Ejecutor, ajustándose al procedimiento establecido en el Anexo B y asimismo a lo prescrito en el párrafo 5.01 del Anexo A, elegirá y contratará directamente los servicios de consultoría necesarios para cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 4.02, párrafo (a), de estas Estipulaciones Especiales.

Cláusula 6.05. Obligación a cumplirse dentro del plazo de seis meses desde la vigencia de este Contrato. Si el Prestatario propusiera que los tramos de la Carretera Duarte comprendidos entre los kilómetros 9 y 28 sean de seis carriles, deberá presentar a la aprobación del Banco, dentro de seis meses contados a partir de la vigencia de este Contrato, un informe con la justificación técnica y económica correspondiente.

Cláusula 6.06. Presentación de un informe final al Banco, (a) Dentro de un plazo de tres meses contados desde la recepción de la versión definitiva de los diseños finales completos, pero en todo caso dentro del período de desembolsos del Préstamo, establecido en la Cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales, el Prestatario deberá presentar al Banco un informe que incluirá: (i) una evaluación de éstos, (ii) los estudios y diseños finales con las reformas que el Prestatario estime necesario u oportuno introducir y (iii) el esquema de financiamiento previsto para el proyecto de inversión resultante de esos diseños finales.

(b) En el Contrato o contratos que se firmen con los consultores se establecerá un cronograma de trabajo, y se fijará el plazo para la entrega al Prestatario de la versión definitiva de los estudios y diseños finales, el cual deberá ser menor que el plazo final para desembolsos establecido en la Cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales, y su extensión deberá ser tal que permita al Prestatario cumplir sin dificultades con la obligación hacia el Banco establecida en el párrafo (a) anterior.

Cláusula 6.07. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones, utilización de servicios y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registro, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. (a) El Prestatario se compromete a que por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

(b) Sin embargo, en relación con el Artículo 7.03 de las Normas Generales, queda convenido que: (i) el Organismo Ejecutor presentará al Banco los estados financieros e información financiera complementaria relativos a la totalidad del Proyecto desde el año en que se inicie la ejecución del Proyecto hasta la finalización del mismo; (ii) los referidos estados financieros o información complementaria deberán contar con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente, aceptable para el Banco, de acuerdo con procedimientos y requisitos satisfactorios para el Banco.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del Monto del Financiamiento, se destinarán la suma de dieciseis mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$16,500.00) y el equivalente de tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,500.00) en pesos dominicanos para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dichas sumas serán desembolsadas en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingresen a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar al Banco por escrito la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año contado a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación, y por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Del Prestatario:

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto)

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Santo Domingo, D. N.

República Dominicana

Dirección cablegráfica:

SEOPC

SANTO DOMINGO (República Dominicana)

(Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo)

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas

Santo Domingo, D. N.

República Dominicana

Dirección Cablegráfica:

Secretaría de Estado de Finanzas

SANTO DOMINGO (República Dominicana)

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo

808 17th Street, N. W.

Washington, D. C. 20577

EE. UU.

Dirección Cablegráfica:

INTAMBANC

WASHINGTON (USA)

CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

Ing. Miguel A. Jiménez Messon,
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Antonio Ortiz Mena,

Presidente

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento adoptado por el Banco con fecha 2 de noviembre de 1976.
- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. La Amortización del Préstamo será efectuada por el Prestatario conforme a las condiciones que consten en las Estipulaciones Especiales y a las que se señalan en adelante.

Artículo 3.02. Comisión de Crédito (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2 por ciento por año, que empezará a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 o 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de éstas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas, (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

(i) Los primeros montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y

(ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en

monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

(i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b) (i) anterior; y

(ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b) (ii) anterior.

Artículo 3.05. Tipo de Cambio. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b) (ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso c) (iii) del Artículo anterior:

(i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.

(ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residente en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país

respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.

(iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizando dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.

(v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la Oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para éste efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 10.— Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendiente en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de éstas Normas Generales.

Artículo 3.12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente

efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente:

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.

(c) Que se haya demostrado al Banco que se han designado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de éstas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de

acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un Calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de éstas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de éstas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ése propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de éstas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, y una vez

que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se presentare una solicitud debidamente fundada de desembolso, una vez cumplida las condiciones previas al primer desembolso establecidas en éstas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia generales no se considerarán que involucran solicitudes de desembolso.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que compre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario.

A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000).

Artículo 4.07. Fondo rotatorio. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de éstas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto y que, salvo expreso acuerdo entre las partes, no excederá del 10 por ciento del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente éste fondo, si así se le solicita, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de éstas Normas Generales y las que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y

renovación del fondo rotatorio se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de Desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(d) En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto ~~desfavorable~~ en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar

sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d) o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactoria, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarado vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en éste Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en éste Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni

como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en éste Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato. Las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigente las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición General sobre Ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y Licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000).

Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de Bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referidos en el inciso (d) del Artículo 4.01 de éstas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En el caso de que se tratara de un Proyecto específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los

bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 7.02 Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Dentro de los sesentas (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envía el Banco al Organismo Ejecutor.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.

(iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio relativo a la totalidad del Proyecto.

(iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (iii) y (iv) anteriores deberán contar con dictámenes de la respectiva entidad oficial fiscalizadora, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Sin embargo, si las partes contratantes acuerdan de otra manera o si la entidad oficial no pudiere efectuar la labor en la forma indicada, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta sea del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre Gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos

vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El Sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo. 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente,

cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero

los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

PARTE TERCERA

ANEXO A

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I. Objetivos

1.01. El propósito final del Proyecto es contribuir a la solución de los problemas de transporte de la República Dominicana, mediante las acciones que deriven de los estudios y diseños finales para la ampliación y mejoramiento de la Carretera Duarte, que une las dos ciudades principales del país, Santo Domingo y Santiago de los Caballeros. Esta carretera promoverá el desarrollo económico y social de las áreas nacionales de mayor productividad agrícola y mayor concentración industrial, y beneficiará a un sector importante de la población urbana y rural.

1.02 El objetivo inmediato del Proyecto consiste en la preparación de todos los documentos y la planificación de las actividades relacionadas con la financiación y ejecución eventual de la primera etapa del proyecto de ampliación y reconstrucción de la carretera.

II. Descripción

2.01 El Proyecto consiste en:

(a) La elaboración del diseño final de ingeniería de un total de aproximadamente 52 kilómetros, distribuidos en seis secciones de la Carretera Duarte, que se agrupan en dos tramos, incluyendo trabajos de campo, investigaciones de suelos, diseños de subbase, base, pavimento, drenaje y puentes, planos

definitivos de construcción, preparación de especificaciones técnicas, documentos de licitaciones y estimados de costos.

(b) Actualización de los estudios económicos incluyendo las consideraciones pertinentes al sistema de peaje.

(c) Estudios especiales sobre los aspectos sociológicos y ecológicos del eventual Proyecto de Construcción.

(d) Elaboración de un plan de adquisición del derecho de vía, incluyendo la planificación para la reubicación de las personas afectadas.

(e) Preparación de un plan de conservación y mantenimiento de la Carretera ampliada.

(f) Preparación de un plan de financiamiento del eventual Proyecto de Construcción, incluyendo las fuentes de los recursos, tanto locales como en divisas.

(g) Preparación de un plan referente al posible cobro de la contribución por valorización de terrenos derivada de la ampliación y mejoramiento de la Carretera.

(h) Preparación de un Plan Preliminar de Ejecución del Proyecto de Construcción (PEP Preliminar), que comprenderá la planificación e integración de todas las actividades de carácter jurídico, financiero, institucional y técnico-físico, arriba mencionadas, con la ejecución eventual del Proyecto de Construcción.

2.02 Los trabajos y actividades del Proyecto serán realizados de conformidad con la distribución de tareas especificadas en los párrafos 8.01, 8.02 y concordantes, del Anexo B de este Contrato.

2.03 Las 6 secciones de la Carretera, que se agrupan en dos tramos, son las siguientes:

— Santo Domingo — Los Alcarizos (K 9—16)

— Los Alcarizos — El Veintiocho (K 16—28)

- El Veintiocho - Madrigal (K 28-35)
- Madrigal - Villa Altagracia (K 35-40)
- Villa Altagracia - Sur a Norte (K 40-45)
- Santiago - Cruce Tavera (K 137-153)

III. Costo total

3.01 El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de US\$2,600.000, de acuerdo con el siguiente detalle:

(equivalente en US\$)

	Costos Externos	Costos Locales	Total	o/o
Ingeniería y Administración	1.481.020	850.876	2.331.896	89.7
Imprevistos	152.480	95.624	248.104	9.5
Inspección y Vigilancia del Banco	16,500	3,500	20,000	0.8
Totales	<u>1,650,000</u>	<u>950,000</u>	<u>2,600,000</u>	<u>100.0</u>
Porcentajes	63.5	36.5	100.0	

IV. Financiamiento

4.01 El costo total del Proyecto se financiará aproximadamente de la manera siguiente:

(equivalente en US\$)
Fuente de Fondos a Financiarse

	Divisas	Local	Divisas	Local	Total	o/o
Banco	1,650	350	1,650	350	2,000	77,0
Prestatario		600		600	600	23,0
Total	<u>1,650</u>	<u>950</u>	<u>1,650</u>	<u>950</u>	<u>2,600</u>	<u>100,0</u>
Porcentajes	63,5	36,5	63,5	36,5	100,0	

V. Servicios de consultoría

5.01 Para la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con los recursos del Financiamiento, se seguirá el procedimiento establecido en el Anexo B de este Contrato, quedando convenido que el Prestatario no podrá establecer para su aplicación, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

ANEXO B

SELECCION Y CONTRATACION DE LA FIRMA CONSULTORA

En la selección y contratación de la firma consultora (en adelante denominada "Firma Consultora") necesaria para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICION

Se establecen las siguientes definiciones:

1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES

2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Gobierno de la República Dominicana, o cualquiera de sus dependencias u organismos o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a: (a) la presentación de la solicitud, o (b) la fecha de selección del experto individual, a menos que las partes acuerden reducir razonablemente ese plazo.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

3.01 Sólo podrán contratarse consultores que sean bona fide nacionales de países miembros del Banco.

3.02 El Prestatario no podrá establecer en la aplicación de estos procedimientos, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de países miembros del Banco.

3.03 Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios;

(a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada.

(b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios.

(c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora más del cincuenta por ciento (50 por ciento) de la propiedad con derecho a participar en las utilidades de dicha firma, conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.

(d) La existencia de arreglo en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma, se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.

(e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma; y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo o elementos necesarios para ejecutar los trabajos por contratar.

3.04 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para ejecutar una parte de los trabajos pertinentes, por asociación o subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.

IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

Selección y contratación de la Firma Consultora.

4.01 En el caso de selección y contratación de la Firma Consultora;

(a) Antes de efectuarse la selección de la firma el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:

(i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría o que se aplique todo método similar. Si se prevé, en cambio que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviárseles recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido. Asimismo, si se hubiera procedido a cursar

invitaciones directamente a determinadas organizaciones o asociaciones internacionales especializadas, también deberá remitirse al Banco la nómina de éstas.

(ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y

(iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo o en caso de haberse efectuado los anuncios públicos a que se refiere el inciso (i) de este párrafo (a), la lista de las firmas que hayan presentado las propuestas

(b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.

(c) Las propuestas podrán presentarse en uno o dos sobres.

(i) En el primer caso, sólo se incluirá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Prestatario, por intermedio de Organismo Ejecutor, analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Asimismo, podrá recurrir por su propia cuenta y si la complejidad del caso así lo requiera, a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma; se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con ésta respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

(ii) Si se utilizara el sistema de dos sobres cerrados para recibir las propuestas, el primero deberá contener la propuesta

técnica, sin indicación de costos, y el segundo el costo ofertado por dichos servicios.

El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

(d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los trabajos. El texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a la Firma Consultora; en el o los contratos que se suscriban con la Firma consultora se estipulará que:

(i) Si la Firma Consultora está domiciliada en la República Dominicana, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior,

los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto pesos dominicanos.

(ii) Si la Firma Consultora no está domiciliada en la República Dominicana, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en pesos dominicanos, o en la del país en que el respectivo consultor preste sus servicios. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en pesos dominicanos sea inferior al treinta por ciento (30 por ciento) del total de la remuneración de la Firma Consultora, una justificación completa y detallada se someterá, según corresponda, al Banco para su examen y comentarios.

(iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliada en el país y firmas no domiciliadas en el mismo la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de la Firma Consultora no comprometen ni al Prestatario ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los trabajos realizados por la Firma Consultora o de las recomendaciones formuladas por ella.

VIII. TERMINOS DE REFERENCIA

8.01 Trabajos a cargo de la Firma Consultora

La firma Consultora se encargará de los siguientes trabajos, cuyo conjunto y cuyo resultado o producto final, será denominado los "Estudios y Diseños Finales";

(a) el diseño final de ingeniería de los tramos comprendidos entre los Km. 9 y 45, y los Km. 137 y 153 de la Carretera Duarte, sobre la base de las investigaciones y estudios especificados en el Apéndice I de este Anexo, a fin de permitir los trabajos de ampliación y mejoramiento de la misma (en adelante denominados el "Proyecto de Construcción"), de acuerdo con el estudio de factibilidad y diseño preliminar Santo Domingo-Santiago, elaborado por la firma Frederic R. Harris, Inc. (en adelante denominado el "Estudio de Factibilidad");

(b) las especificaciones o documentos necesarios para convocar las licitaciones públicas internacionales para el Proyecto de Construcción;

(c) la revisión y puesta al día del análisis económico de factibilidad contenido en el Estudio;

(d) el estudio de peaje;

(e) los estudios sociológicos y ecológicos correspondientes al Proyecto de Construcción, y

(f) la preparación de los documentos de apoyo generalmente exigidos por las entidades financieras internacionales para el análisis de solicitudes de préstamo.

Todos los documentos se prepararán en idioma español.

La Firma Consultora cooperará estrechamente con la SEOPC por intermedio de la Dirección General de Programas y Proyectos, y la mantendrán informada del progreso de los trabajos mediante informes bimestrales. La Firma Consultora tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la interpretación y evaluación de los datos suministrados por la SEOPC, así como de las observaciones, conclusiones y recomendaciones finales.

La Firma Consultora, además desarrollará las actividades especificadas en el párrafo 8.03, y ejecutará las tareas detalladas en los párrafos 8.04, 8.05 y 8.06 de este Anexo.

8.02 Actividades de la SEOPC

La SEOPC suministrará o cooperará con la Firma Consultora en la consecución de los datos disponibles, en particular aquellos que se refieren a lo siguiente:

8.02.1 La organización actual de la SEOPC y otros organismos del sector del transporte y en especial las relacionadas con el diseño, construcción y conservación de las carreteras.

8.02.2 Los mapas y las fotografías aéreas existentes.

8.02.3 El inventario de la Carretera Duarte existente.

8.02.4 Los precios de construcción utilizados en obras recientes.

8.02.5 Cooperar en la evaluación de los contratistas dedicados a obras de carreteras.

8.02.6 Suministrar la información disponible sobre costos de mantenimiento y mejoramiento de carreteras del país.

8.02.7 La información relacionada con el cobro de peaje y con la estación de pesaje, de la carretera actual, incluyendo cambios o mejoramientos contemplados por el Prestario.

8.02.8 La SEOPC realizará las labores jurídicas relacionadas con: (i) la adquisición del derecho de vía de la carretera proyectada, sobre la base de los límites técnicos establecidos sobre el particular; y (ii) la contribución por valorización de terrenos.

8.02.9 Suministrar información financiera sobre el sector Transporte.

8.02.10 La SEOPC facilitará en forma general las relaciones profesionales necesarias entre la Firma Consultora y otras dependencias del Prestatario.

8.03 Actividades de la Firma Consultora.

La Firma Consultora realizará, entre otras, las siguientes tareas:

8.03.1 Trabajos de campo:

(1) Inventario de las estructuras de drenaje que serían aprovechadas en el Proyecto de Construcción. Inspección detallada y evaluaciones para preparar los diseños y planos de construcción para la rehabilitación de los puentes existentes.

(2) El control terrestre para el replanteo de la alineación horizontal y para la preparación de los planos topográficos, usando el método de fotogrametría, Se prepararán secciones transversales usando sistema digital (computadoras) en forma tal que esas secciones puedan ser utilizadas por los contratistas.

(3) Investigación completa de suelos para el movimiento de tierra subrasante, análisis de estabilidad de taludes, disponibilidad de agregados material de préstamo y para el diseño de las fundaciones de puentes, como está indicado en el Apéndice I de este Anexo.

(4) Datos topográficos detallados en localizaciones específicas que podrían requerir análisis especiales.

(5) Se establecerán los límites del derecho de vía con referencia al eje de la Carretera.

8.03.2 Diseño de la Carretera

El diseño de la Carretera se ajustará a los criterios y normas establecidos en el Estudio de Factibilidad y particularmente a los siguientes:

(1) Todos los criterios geométricos se basarán en los criterios de la American Association of State Highway Traffic Officials (A.A.S.H.T.O.) y contarán con la aprobación previa de la SEOPC. Se refinará el análisis de sensibilidad de costos de construcción realizado en la fase de diseño preliminar (Estudio de Factibilidad).

(2) Preparación de los planos topográficos a escala horizontal 1:500 para las secciones urbanas y 1:1000 para las secciones

rurales o con escalas menores cuando los Consultores estimen que dichas reducciones en escalas no perjudican el diseño del Proyecto de Construcción.

(3) El diseño final se basará en 4 carriles. Sin embargo, en los tramos entre los Kms. 9 y 28, se realizará una comparación económica sobre la posibilidad de ampliar el número de carriles.

(4) Los criterios estructurales y de drenaje seguirán las normas vigentes de la A.A.S.H.T.O. y las recomendaciones del Estudio de Factibilidad.

(5) El diseño del pavimento seguirá las conclusiones y recomendaciones del Estudio de Factibilidad.

(6) Se hará el máximo uso de la alineación existente de la Carretera, y en particular de su pavimento como base o subbase.

(7) Se compensará el movimiento de tierra al máximo posible.

(8) Se prepararán los planos de construcción definitivos para licitación internacional.

(9) Preparación de un estimado de costo de construcción detallado del Proyecto de Construcción, el cual incluirá entre otros, los componentes de mano de obra, repuestos, materiales, gastos generales, equipos, y los combustibles para los principales rubros de trabajo de construcción. Ese estimado de costo incluirá una justificación de moneda local y divisas extranjeras, tanto en costos directos como en los indirectos.

(10) Los costos unitarios de los principales rubros de trabajo serán calculados y justificados en detalle desglosándolos en moneda local y divisas extranjeras, tanto en costos directos como en los indirectos.

(11) La preparación de un Plan Preliminar de Ejecución del Proyecto de Construcción (en adelante denominado "PEP" que incluya los aspectos financieros, jurídicos, técnicos e institucionales, según las instrucciones especificadas en el

Apéndice II de este Anexo, junto con los propósitos, objetivos y metas del Proyecto de Construcción. Asimismo, el PEP deberá contener las medidas a ser tomadas por el Prestatario sobre las recomendaciones señaladas en el Estudio de Factibilidad.

(12) Costos operativos de mantenimiento del Proyecto de Construcción, así como recomendaciones sobre equipo, personal y organización requeridos.

(13) Un cuadro que muestre los desembolsos por semestre, de los siguientes gastos principales: administrativos, diseños finales, supervisión, construcción, imprevistos y escalamiento.

(14) Un análisis de la capacidad de las empresas contratistas nacionales y recomendaciones sobre la dimensión y agrupamiento de las distintas licitaciones que se llevarán a cabo.

(15) Se coordinará con los organismos gubernamentales competentes la protección y relocalización de los servicios públicos. Se hará previsión para instalaciones futuras y expansiones de los servicios públicos. La Firma Consultora recomendará las relocalizaciones de los servicios públicos para la acción subsecuente de las entidades u oficinas gubernamentales correspondientes.

(16) Se proveerá mantenimiento del tránsito durante la construcción de las obras.

(17) La señalización de tránsito y del pavimento estarán de acuerdo con los criterios de la SEOPC y complementados con normas vigentes aceptadas.

8.03.3 Documentos contractuales

La Firma Consultora preparará los documentos contractuales requeridos para licitación internacional, los cuales consistirán en lo siguiente:

(1) Especificaciones generales y especiales de construcción para carreteras y puentes.

(2) Documentos de licitaciones completos de acuerdo con las normas establecidas para condiciones de contrato para las obras

de construcción de ingeniería civil, publicados por la Federación Interamericana de la Industria de Construcción (FIDIC), u otras similares.

(3) Preparará las normas de concursos y los formularios de precalificación para los contratistas.

(4) Las bases de licitación a utilizarse para llamados a licitación internacional para el Proyecto de Construcción.

8.04 Estudios Económicos

La Firma Consultora revisará el análisis económico de factibilidad contenido en el Estudio de Factibilidad, con el objeto de actualizar, si fuera necesario, el cálculo de los beneficios del Proyecto de Construcción, las proyecciones de tráfico y los costos de construcción obtenidos del diseño final de ingeniería. La tasa de rentabilidad del Proyecto de Construcción y sus partes componentes serán también actualizadas.

8.05 Estudio de peaje

La Firma Consultora analizará los resultados financieros y el efecto económico resultante del cobro del peaje en el Proyecto de Construcción. Si fuera aconsejable, la Firma Consultora analizará el efecto de diferentes estrategias en el cobro del peaje, tales como precios en función de distancia, niveles de peso por tipo de vehículo y la ausencia de peaje.

8.06 Estudios sociológicos y ecológicos

La Firma Consultora preparará un informe sobre las consecuencias sociales y ecológicas del Proyecto de Construcción e incorporará en el diseño, si es apropiado, los resultados pertinentes de dicha evaluación.

El informe tomará en cuenta el efecto del Proyecto de Construcción sobre: reubicación de las personas afectadas por la ampliación y reconstrucción de la carretera, sistema de transporte público; desarrollo agrícola; industrial y comercial; erosión, áreas turísticas y finalmente, con énfasis especial, la posible contaminación del sistema de agua potable del Proyecto Madrigal.

APENDICE I DEL ANEXO B

INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION

A. Investigaciones

La Firma Consultora realizará todas las investigaciones necesarias para elaborar cabalmente los diseños específicos en el párrafo 8.01 (a) (términos de referencia) de éste Anexo.

Dichas investigaciones incluirán, pero no estarán limitadas a lo siguiente:

(1) Investigaciones de materiales de construcción tales como material de base, agregados de hormigón, agua, etc.

(2) Investigaciones hidrográficas e hidráulicas para la definición final de la localización y orientación de los puentes y alcantarillas mayores.

(3) Investigaciones geotécnicas, tanto en las áreas de corte como de relleno, mediante sondeos y excavaciones de prueba a cielo abierto, obteniendo así todas las muestras perturbadoras o inalteradas (por ejemplo con "Shelby-Tube") las cuales son necesarias para el diseño final del Proyecto de Construcción.

(4) Determinación, mediante métodos generalmente aceptados, de los niveles freáticos o de agua permanente, utilizando si es necesario pruebas de bombeo.

(5) Determinación de la localización, tamaño y calidad de material de préstamo, definiendo los procedimientos necesarios para su clasificación, purificación y limpieza durante la construcción.

(6) Realización de todos los ensayos de laboratorio necesarios para la definición de las características físicas y químicas de todos los materiales a utilizarse en la construcción de la obra, tales como:

(i) Pruebas normales y especiales de los suelos: granulometría, límites de consistencia o de "Atterberg"

pruebas de expansividad de arcillas, equivalentes de arena, Proctor modificado, California Bearing Ratio (CBR), laboratorio y campo, prueba de carga directa (Platillo), gravedad específica comprensión simple, triaxial, consolidación.

(ii) Pruebas de estabilidad de taludes, tales como: triaxiales, peso específico, programa de computadora Slope 9 (Janbu, etc.)

(iii) Pruebas de diseño de mezclas asfálticas: pruebas Marshall, gravedad específica asfalto, viscosidad, etc.

(iv) Pruebas para diseño de mezclas de concreto: granulometrías, broquetas de arena, pesos específicos, tintas de curado, aditivos, máquina para romper probetas, y afines.

B. Pruebas y ensayos adicionales

Los ensayos y pruebas arriba descritos no relevará a la Firma Consultora de la responsabilidad de investigar y ejecutar cualquier otra prueba de investigación o ensayo necesarios para la definición de los datos adecuados para el diseño definitivo de la obra.

APENDICE II

INSTRUCTIVO PARA LA PREPARACION DEL PLAN PRELIMINAR DE EJECUCION DEL PROYECTO (PEP PRELIMINAR)

1. Propósito

El Plan Preliminar de Ejecución del Proyecto de Construcción (PEP Preliminar) tiene por objeto proporcionar la información relativa a la manera en que, en caso de que el Prestatario adoptare la decisión formal correspondiente y obtuviere el financiamiento adecuado, se propondría llevar a cabo el Proyecto de Construcción. El PEP Preliminar permitirá obtener una cabal comprensión del alcance y magnitud del Proyecto de Construcción, de la planificación que el Prestatario ha efectuado para su ejecución y de las necesidades de su financiamiento. Por otra parte, el PEP Preliminar proporcionará las informaciones relevantes necesarias para la comprensión del

Proyecto de Construcción, para el análisis de las actividades clave que entraña su ejecución y para la programación y aplicación de los recursos necesarios para su consumación. El PEP Preliminar constituirá, además, la base para la posterior formulación del plan de ejecución del Proyecto de Construcción, el cual se utilizará tanto para la realización del Proyecto de Construcción como para el seguimiento de su desarrollo.

2. Contenido

Este documento contiene las instrucciones para la preparación del PEP Preliminar que el Prestatario podrá presentar a la organización internacional financiera que escoja, juntamente con su solicitud formal de financiamiento.

3. Definiciones

3.1 Actividad.— Es un elemento de la ejecución de un proyecto que representa un proceso, una tarea, un ciclo de adquisición de bienes o servicios o un período de espera. Las actividades que no dependen las unas de las otras pueden proseguir simultáneamente; sin embargo, una actividad en particular no puede comenzar mientras el evento que la precede no haya ocurrido. Adicionalmente, una actividad puede simplemente representar una conexión o interdependencia entre dos eventos.

3.2 Plazo.— Es el tiempo que se estima necesario para completar una actividad. El plazo estimado para la ejecución de una actividad puede representar un período más probable, el período más optimista o el período más pesimista. En la formulación del PEP Preliminar se emplearán los plazos más probables.

3.3 Evento.— Es un logro específico y definible en el desarrollo de un proyecto, reconocible en un instante particular del tiempo, tal como la iniciación o terminación de una actividad. Un evento no consume tiempo ni recursos.

3.4 Hito.— Es un evento clave de especial importancia en un proyecto que representa el cumplimiento de una actividad principal, más que el cumplimiento del plazo previsto para el desarrollo de esa actividad.

3.5 Entidad responsable.— Es la entidad o unidad que tiene la responsabilidad básica de llevar a cabo una actividad específica hasta su total conclusión.

3.6 Ruta crítica.— Es la serie de actividades contadas desde la iniciación de un proyecto hasta su terminación, que no tienen flexibilidad en su plazo de ejecución por lo que cualquier retraso que sufre alguna de las actividades de la serie provocaría un retraso de todo el Proyecto de Construcción.

3.7 Fondos comprometidos.— Son las sumas correspondientes al valor de las obligaciones contraídas como resultado de la contratación de bienes y/o servicios para el Proyecto de Construcción.

3.8 Fondos invertidos.— A los efectos del PEP Preliminar, los fondos invertidos en el Proyecto de Construcción corresponden a las sumas efectivamente pagadas por concepto de la ejecución de servicios y/o la adquisición de bienes.

4. Estructura

El PEP Preliminar contendrá lo siguiente:

(i) La definición del Proyecto de Construcción.

(ii) El Plan de Actividades de carácter jurídico, que contendrá todas las actividades necesarias para la suscripción y ratificación del eventual contrato de préstamo, así como las relacionadas con el cumplimiento de las condiciones contractuales de orden jurídico.

(iii) El Plan de Actividades de carácter financiero, que incluirá todas las actividades conducentes al cumplimiento de las cláusulas contractuales relacionadas con el oportuno y suficiente aporte de los recursos nacionales, el registro y control adecuado de las inversiones a efectuarse en el Proyecto de Construcción, la constitución de fondos especiales y otras actividades de esa índole.

(iv) El Plan de Actividades de carácter institucional, que comprenderá las actividades relativas a la administración de la

ejecución del Proyecto de Construcción y la supervisión de consultores y contratistas y, cuando corresponda al fortalecimiento institucional de la entidad ejecutora.

(v) El Plan de Actividades de carácter técnico-físico, que integrará todas las actividades relacionadas con la obtención y prestación de servicios de consultoría y de construcción de las obras y con la adquisición, provisión e instalación de los bienes requeridos por el Proyecto de Construcción.

(vi) El Cronograma de Actividades e Inversiones que resulte de la ejecución de los cuatro planes de actividades ya descritos, que los contendrá a todos y que, además, incluirá un esquema de los fondos a comprometer y de las inversiones a efectuar trimestralmente durante el desarrollo del Proyecto de Construcción.

5. Inicio de Actividades

El PEP Preliminar incluirá todas las actividades subsiguientes a la eventual aprobación del eventual préstamo, por tanto, este evento constituirá el inicio de las actividades del PEP Preliminar;

6. Idioma

El PEP Preliminar deberá ser elaborado en idioma español.

7. Número de Ejemplares y Lugar de Entrega

El PEP Preliminar, en original y cinco (5) copias, será entregado al Prestatario, por intermedio de la SEOPC.

8. Fórmulas

La definición del Proyecto de Construcción, el Plan de Actividades y el Cronograma de Actividades e Inversiones se presentarán respectivamente en las fórmulas PMS 4-3, PMS 4-1 y PMS 4-2 que se detallan a continuación:

8.1 Definición del Proyecto de Construcción (Fórmula PMS 4-3)

En la definición del Proyecto de Construcción deben quedar claramente establecidos los propósitos, objetivos y metas del mismo, con el objeto de tener una correcta comprensión, de porque se desarrolla el Proyecto de Construcción, cuales beneficios se derivan de su ejecución y en que consiste el Proyecto de Construcción, indicándose además en que plazo y a que costo se realizará el mismo.

8.1.1 Columnas

Columna (a): Propósito

En esta columna se establecerán en forma clara y concisa las razones por las cuales se pretende desarrollar el Proyecto de Construcción. Estas premisas generalmente son de orden nacional o regional y buscan satisfacer una necesidad, desarrollar un recurso o sector, resolver un problema o temas afines.

Columna (b): Objetivos

En esta columna se indicarán en forma abreviada los principales beneficios socioeconómicos, institucionales, comerciales, etc., que se derivan de la ejecución del Proyecto de Construcción. En lo posible se trata de cuantificar los objetivos a los efectos de posteriormente poder evaluar el impacto que se ha logrado con su realización.

A título de ejemplo se enumeran algunos objetivos que se buscan obtener con la ejecución del Proyecto de Construcción; extender o mejorar la red vial en determinado número de kilómetros, aumentar las oportunidades de trabajo con el objeto de que en determinado número de años se obtenga determinado número de nuevos empleos, proveer determinados servicios públicos a determinado número de usuarios o metas afines.

Columna (c): Breve descripción.

En esta columna se dará una descripción concisa de las metas básicas de tipo jurídico, financiero institucional y técnico-físico que constituyen los logros específicos que se espera obtener con la realización del plan de ejecución del

Proyecto de Construcción. En la descripción se enumerarán las metas principales indicándole para cada una de ellas, sus características básicas lo que posibilitará definir el alcance y magnitud del Proyecto. Las metas que aquí se describen constituyen la integración y culminación de las actividades que integran las mismas y que están desarrolladas en detalle en el Plan de Actividades (Fórmula PMS 4-1), cuya preparación se detalla más adelante. Como ejemplo se tendría como meta de carácter jurídico, el obtener que se promulgue la legislación adecuada para crear instituciones o reformar las existentes a fin de ajustarlas a las exigencias generales del desarrollo, o a las específicas del Proyecto de Construcción; entre las financieras podría buscarse lograr la creación de un fondo especial o reforzar la estructura tributaria o presupuestaria del Prestatario eventual, las institucionales consistirán en fortalecer la organización del ejecutor eventual; y dentro de las técnico-físicas se buscaría construir una obra o conjunto de obras específicas. Estas últimas metas se desglosarán en sus componentes más representativos que, en el caso del Proyecto de Construcción, podrían ser puentes, kilómetros de calzada a mejorar o ampliar y datos afines.

Columna (d): Dimensiones Principales

En ésta columna se cuantificarán las metas de los planes enumerados en la descripción, suministrando las dimensiones más representativas, en unidades métricas, que permitan definir la amplitud de los trabajos a ejecutar. Como ejemplo, en el Proyecto de Construcción se indicarán: longitud de los caminos y puentes, ancho de calzada, banquetas y datos afines.

Columna (e): Plazo

Por cada meta se deberá indicar el plazo total requerido en semanas para alcanzar la misma, el que resultará de integrar los plazos parciales requeridos para realizar las actividades componentes del Plan de Actividades enumeradas en la Fórmula PMS 4-1 que se explica más adelante, mediante las cuales se daría cumplimiento a las metas del Proyecto de Construcción.

Columna (f): Iniciación.

En esta columna se indicará la fecha en que se iniciará la primera actividad tendiente al cumplimiento de la meta descrita en la columna (c).

Columna (g): Terminación.

En ésta columna se indicará la fecha en que se prevé la terminación de la última actividad con cuya ejecución se logra la meta descrita en la columna (c). Esta fecha deberá guardar relación con el plazo requerido para dar cumplimiento a la meta y con la fecha de iniciación colocada en la columna anterior.

Columna (h) Costo en miles de US\$

En ésta columna, que solamente es válida para las metas que se concretan en la obtención de bienes y servicios se indicará la suma de los costos de las actividades cuyo cumplimiento constituye el logro de las correspondiente meta. Como ejemplo: para establecer el costo de la meta que supone ampliar o mejorar la Carretera Duarte, se integran los costos relativos a las actividades de ejecutar los servicios de consultoría y construcción correspondiente al o los contratos respectivos, conforme con lo que se detalle en el Plan de Actividades (Fórmula PMS 4-1).

8.1.2 Localización del Proyecto de Construcción (o sub proyectos).

Bajo éste título se dará una breve descripción de la ubicación geográfica, dentro del país, del Proyecto de Construcción, con indicación de la distancia a los centros urbanos importantes más cercanos.

8.1.3 Título

En el recuadro del título que aparece en la parte inferior derecha de la fórmula se indicará el nombre del Proyecto de Construcción y los nombres oficiales de los eventuales prestatario y ejecutor tilde en el cuadrado correspondiente a "Original" o, en su caso, "Revisión", indicando el número de la misma. En la parte inferior izquierda del recuadro se indicará la fecha de presentación del PEP Preliminar al eventual

prestatario. Las hojas serán numeradas consecutivamente y en cada una se indicará el número total de hojas de los cuatro planes en conjunto.

8.2 Plan de Actividades (Form. PMS 4-1)

Columna (a): Número

En ésta columna se asignará un número a cada actividad y sub-actividad utilizando número de cuatro (4) dígitos de acuerdo con la siguiente distribución: de 1000 hasta 1999 a las actividades del plan legal; de 2000 hasta 2999 a las del plan financiero; de 3000 hasta 3999 a las del plan institucional y de 4000 en adelante a las del plan técnico-físico. Los números correspondientes a centenas se asignarán a las actividades principales que, a su vez, agrupan una serie de actividades, por ejemplo:

1100 CUMPLIR CONDICIONES PREVIAS PRIMER DESEMBOLSO

4000 OBTENER SERVICIOS CONSULTORIA

Los números correspondientes a decenas se asignarán a las demás actividades que, a su vez agrupan una serie de subactividades, por ejemplo:

1110 Validar Contratos

4020 Seccionar firma consultora

Por último, los números correspondientes a la unidad se asignarán a las subactividades que conjuntamente con otras integran una actividad, por ejemplo:

1111 Elaborar informe jurídico

1112 Redimir a la entidad internacional financiera que corresponda.

4021 Invitar y recibir ofertas

4022 Evaluar ofertas y recomendar selección

4023 Obtener aprobación autoridad superior

Para mayor ilustración, se consultará el Anexo A del Instructivo para la preparación del PEP Preliminar, que se adjuntará al contrato o contratos que se suscriban con la Firma Consultora.

Columna (b): Actividad

En esta columna se incluirán las actividades que representan partes principales del Proyecto de Construcción y que tienen importancia decisiva para programar el esfuerzo requerido para su ejecución hasta su total terminación. En la preparación del Plan de actividades, el primer paso consiste en elaborar listas de las actividades de índole jurídica, financiera, institucional y técnico-física. Con fines de orientación, en el ya mencionado Anexo A del Instructivo para la Preparación del PEP Preliminar, se incluirán ejemplos de las actividades más típicas que se desarrollan en la ejecución de proyectos. Deben detallarse asimismo las subactividades que forman parte de una actividad. Así, para la actividad 4210 Precalificar Contratistas, en el ejemplo se han considerado las siguientes sub-actividades:

4211 Invitar y recibir antecedentes

4212 Evaluar antecedentes y recomendar

4213 Obtener aprobación autoridad superior

4214 Obtener aprobación entidad financiera

4215 Comunicar precalificación

Los ejemplos que se acompañan no deben interpretarse en ningún sentido modelos limitativos, puesto que para el Proyecto de Construcción, en particular se podrán identificar otras actividades no incluidas en éstos ejemplos. De igual manera, varias de las actividades que se consignan en los ejemplos podrían eliminarse por no ser aplicables para la ejecución del Proyecto de Construcción.

Cuando se prevea que la ejecución del Proyecto de Construcción requiere la adjudicación de más de un contrato de construcción de obras y/o más de un contrato para el

suministro de bienes, esas circunstancias se reflejarán consignando las actividades repetitivas requeridas para la ejecución de cada uno de ellos. Es decir, para cada contrato se incluirán todas las actividades y subactividades necesarias para precalificar contratistas, licitar las obras y/o los bienes, contratar las obras y/o los bienes, ejecutar los servicios de construcción y/o fabricar, despachar, transportar y recibir los bienes en cuestión y afines.

Columna (c): Costo estimado en miles de US\$. En ésta columna se iniciará en miles de US\$ o su equivalente el costo estimado de las actividades principales que comprendan la adquisición de los bienes y la ejecución de los servicios que integran el Proyecto de Construcción. Así por ejemplo, se incluirá el costo de tales actividades como: obtener derechos de vía, administrar la ejecución Proyecto de Construcción, ejecutar servicios consultoría, ejecutar servicios construcción, etc. En cambio no se incluirá el costo relacionado con las actividades conducentes a las que se han mencionado. Por ejemplo, en relación con la actividad Ejecutar Servicios de Construcción no se indicará el costo estimado de las actividades que la preceden, como ser: Precalificar Contratista, Licitación Obras y Contratar Obras.

Para la conversión de los costos del Proyecto de Construcción a su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América se empleará la tasa de cambio oficial vigente en la fecha de preparación del PEP Preliminar. Esta información se indicará mediante nota colocada en el espacio en blanco de la fórmula.

Columna (d): Plazo

Para cada actividad y subactividad se deberá estimar de la manera más realista posible, el tiempo en semanas requerido para su total ejecución. Esta estimación se hará con base en la experiencia lograda anteriormente en la ejecución de actividades similares en otros proyectos de igual índole, y las circunstancias que razonablemente se puedan prever a tiempo de formular el PEP Preliminar. Los plazos deben indicarse en semanas completas redondeando las fracciones de semana al número en semanas inmediato superior; por ejemplo, 3 días sería equivalente a 1 semana; 4 semanas y 2 días serían 5 semanas o ejemplos afines.

Columna (e): Iniciación (Semana No.)

En ésta columna se indicará el número correlativo de la semana en que se comenzará la ejecución de cada una de las actividades y subactividades consignadas en la columna (b). A los efectos de determinar el número correlativo de una semana, se tendrá presente que la semana número uno (1) corresponde a la semana inmediatamente posterior a la aprobación del eventual préstamo.

Columna (f): Terminación (Semana No.)

En ésta columna se indicará el número correlativo de la semana en que se prevé la terminación de las actividades y subactividades indicadas en la columna (b) teniendo en cuenta el plazo en semanas estimado para su ejecución y el número correlativo de la semana en que se prevé su iniciación, según se han indicado en las columnas (d) y (e), respectivamente.

Columnas (e) y (f): Iniciación y Terminación (Hito)

En las columnas designadas Hitos se indicarán los eventos claves que marcan la iniciación y/o terminación de las actividades tendientes al logro de resultados que constituyen puntos estratégicos para el control del avance del Proyecto de Construcción. Se debe tener presente, además, que el inicio o terminación de toda actividad que involucre compromiso de los fondos del Proyecto de Construcción, debe indicarse con un hito. Los hitos se individualizarán mediante una combinación de letras y números. Las letras serán J, F I ó T según que la actividad en cuestión corresponda a los planes jurídico, financiero, institucional o técnico-físico, respectivamente. Los números se asignarán a continuación de la letra en forma consecutiva comenzando por el número uno (1) de cada grupo de letras, según el orden cronológicos de cumplimiento de los hitos, sin atender a que éstos denoten la iniciación o la terminación de una actividad.

Columna (g): Semana Crítica

En ésta columna se indicará el número correlativo de la semana en que la actividad debe quedar concluída a fin de que una actividad posterior, cuyo número se indicará en la columna

designada "Para Act. No." y cuyo inicio depende de esa conclusión, pueda ser iniciada en la semana en que se ha programado.

Columna (h): Entidad Responsable.

Para cada actividad y subactividad se deberá determinar con precisión cual es o cuales son las entidades eventualmente responsables de su ejecución. Cada entidad será identificada con la sigla alfabética correspondiente de acuerdo con el Código de Entidades Responsables que aparece en la parte superior de la fórmula y del que se trata a continuación.

8.2.2 Código de Entidades Responsables

Este código se completará indicando las entidades que corresponde a las siglas PR (Prestatario eventual), AS (Autoridad Superior), EC (Entidad Competente), EE (Entidad Ejecutora) y UE (Unidad Ejecutora), añadiendo e identificando en forma similar otras entidades que pudieran tener participación en el Proyecto. A manera de ejemplo: PR podría ser la República; AS el Ministerio de Obras Públicas; EC la Contraloría General de la República; EE la Dirección General de Caminos; y UE la posible oficina "Ampliación de la Carretera Duarte" de la Dirección General de Caminos.

8.2.3 Título

En el recuadro del título que aparece en la parte inferior derecho de la fórmula se indicará el nombre del Proyecto de Construcción y los nombres oficiales de los eventuales prestatario y/o ejecutor. Se colocará una tilde en el cuadrado correspondiente a "Original" o, en su caso, "Revisión", indicando el número de la misma. De igual manera, se identificará el plan de actividades de que se trate (JUR: Jurídico, FIN: financiero; INS: institucional; TEC: (técnico físico) colocando una tilde en el cuadrado correspondiente. En la parte inferior izquierda del recuadro se indicará la fecha de presentación del PEP Preliminar al Prestatario. Las hojas serán numeradas consecutivamente y en cada una se indicará el número total de hojas de los cuatro planes en conjunto.

8.3 Cronograma de Actividades e Inversiones (Form. PMS 4-2).

8.3.1 Columna Número

En ésta columna se consignará el número de las actividades que se incluyan en la columna designada “Actividad”, de acuerdo con los números que se les haya designado en los Planes de Actividades (Form. PMS 4–1).

8.3.2 Columna: Actividad

En ésta columna se incluirán todas las actividades que se hayan consignado en la columna (b) de los Planes de Actividades (Form. PMS 4–1). No se incluirán las subactividades, las mismas que en los Planes de Actividades se han numerado con números correspondientes a la unidad (1131, 2022, 4211 y así correlativamente).

8.3.3 Columnas siguientes

Estas columnas corresponden al período de ejecución del proyecto dividido en trimestres a partir de la aprobación del eventual préstamo por la entidad financiera correspondiente.

8.3.4 Plazo de Ejecución

Para cada una de las actividades que se consignan en la columna “Actividad” se indicará gráficamente el plazo que se haya determinado para su ejecución, trazando barras horizontales, sólidas a través de las columnas correspondientes a los trimestres de ejecución del Proyecto de Construcción. Los puntos de inicio y de terminación de éstas barras deben corresponder para cada actividad con el número correlativos de las semanas en que será iniciada y terminada de acuerdo con los números que se indican en las columnas (e) y (f) del Plan de Actividades.

8.3.5 Ruta Crítica

La ruta crítica para la ejecución del Proyecto de Construcción deberá señalarse en forma inconfundible mediante el tipo de línea que se indica en la leyenda de la fórmula.

8.3.6 Hitos

Sobre las barras horizontales sólidas que gráficamente denotan el plazo de ejecución de las actividades, se marcarán los hitos de iniciación y/o terminación que se incluyan en los Planes de Actividades (Form. PMS 4-1) mediante el símbolo triangular que se consigna en la leyenda de la fórmula. Sobre éste símbolo se anotará la combinación de letras y número (J8, I3, F6 y así correlativamente) con que se haya designado el hito en particular.

8.3.7 Fondos Comprometidos

En las casillas correspondientes, se consignarán las sumas que serían comprometidas como resultado de la terminación de actividades tales como la suscripción de contratos para la adquisición de bienes y/o servicios para el Proyecto de Construcción. En la columna correspondiente se anotará el total de éstas sumas, el mismo que será igual al de las consignadas en las columnas (c) Costo Estimado en miles de US\$ de los Planes de Actividades (Form. PMS 4-1).

8.3.8 Fondos Invertidos

En el renglón denominado "Proyectado" se indicará cada trimestre la suma equivalente en miles de US\$ que se invertirá en el Proyecto de Construcción de acuerdo con el cronograma de actividades. En la columna correspondiente se anotará el total de éstas sumas, el cual será igual al total de las sumas consignadas en las columnas (c) Costo Estimado en miles de US\$ de los Planes de Actividades (Form. PMS 4-1). En las casillas del renglón "Proyectado Acumulado" se indicará por trimestre el total de las sumas que se invertirán en el Proyecto de Construcción hasta el trimestre en cuestión, inclusive.

8.3.9 Título

En el recuadro del título ubicado en la parte inferior derecha de la fórmula se indicará el nombre del Proyecto de Construcción y los nombres oficiales de los eventuales Prestatario y/o Ejecutor. Se colocará una tilde en el recuadro correspondiente a "Original" o, en su caso, "Revisión" indicando el número de la misma. En la parte inferior izquierda del recuadro se indicará la fecha de presentación del PEP Preliminar al eventual Prestatario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Florentino Carvajal Suero
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

Ana Salime Tillán,
Secretaria

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER